

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-021

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ASIGNAR  
FONDOS DEL FONDO DE EMERGENCIA A LA AGENCIA ESTATAL PARA  
EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES PARA  
ATENDER LOS EFECTOS DE LAS LLUVIAS DEL 23 Y 24 DE ABRIL DE 2010  
EN EL MUNICIPIO DE OROCOVIS**

- POR CUANTO: Los días 23 y 24 de abril de 2010 el Municipio de Orocovis fue azotado por fuertes lluvias que ocasionaron serios daños a propiedad, infraestructura y vivienda (el "Incidente").
- POR CUANTO: La magnitud del Incidente ha requerido atención inmediata y la coordinación de personal y recursos estatales y municipales para proteger vidas, propiedades, la salud y la seguridad pública.
- POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada ("Ley Núm. 91"), creó el Fondo de Emergencia, cuyos fondos pueden ser utilizados por el Gobernador para atender o afrontar necesidades inesperadas e imprevistas tales como las ocasionadas por el Incidente.
- POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 6 de la Ley Núm. 91, los desembolsos del Fondo de Emergencia se efectuarán mediante resolución dictada por el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda, del Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas. El Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas han recomendado el desembolso de los fondos a los fines dispuestos en esta Orden Ejecutiva.
- POR CUANTO: Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.
- POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. Se ordena a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (la "OGP") a que autorice el desembolso y al Secretario de Hacienda a que libere hasta un millón de dólares (\$1,000,000.00) del Fondo de Emergencia, para ser asignados a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (la "Agencia") para sufragar los gastos incurridos por el Municipio de Orocovis en atender los daños ocasionados por el Incidente.
- SECCIÓN 2da. Las cantidades autorizadas para desembolso bajo esta Orden Ejecutiva serán determinadas conforme certificaciones de necesidad de fondos notificadas por el Director Ejecutivo de la Agencia al Gobernador, al Secretario de Hacienda y a la Directora de la OGP.



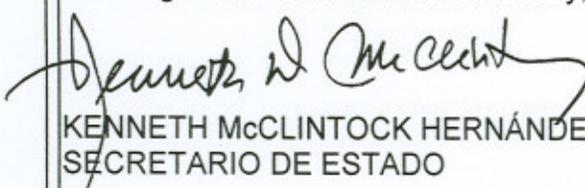
- SECCIÓN 3ra. El Director Ejecutivo de la Agencia velará porque toda la contratación de servicios y trabajo de mitigación del Incidente sufragados con los fondos que se asignan mediante esta Orden Ejecutiva sea preparada conforme los requisitos de las leyes y reglamentos aplicables.
- SECCIÓN 4ta. El Director Ejecutivo de la Agencia rendirá un informe trimestral al Gobernador, Secretario de Hacienda y a la Directora de la OGP que detalle la utilización de los fondos desembolsados conforme los términos y condiciones de esta Orden Ejecutiva. El saldo no utilizado de los desembolsos realizados revertirá al Fondo de Emergencia al finalizar el proceso de mitigación de los daños ocasionados por el Incidente.
- SECCIÓN 5ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 7ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 8va. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.
- SECCIÓN 9na. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2010.

  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 24 de mayo de 2010.

  
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO